

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 110013105020201900007400
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00074

DEMANDANTE: JAIR PINZON RAMIREZ.

DEMANDANDO: ACP COLPENSIONES

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta,*

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando parte demandada o representante y su apoderado, para lo cual se deja constancia que ni la parte demandante y su apoderado no han comparecido.

Se reconoce Personería Adjetiva a la apoderada de la demandante para representar a los herederos determinados.

Con relación al desistimiento de las pretensiones de la demanda, suscrita por la apoderada judicial de los sucesores procesales; y el consecuente archivo del proceso de la referencia, esta figura jurídica se encuentra consagrada en el Código General del Proceso, así: “Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

Por lo que debe entenderse el desistimiento por parte de la demandante a través de su apoderado judicial quien tiene la facultad para ello y es su intención, como un acto: unilateral, incondicional, que extingue el pretendido derecho, y sus efectos son similares a los que genera una sentencia absolutoria.

Conforme a lo observado, el Despacho aceptará la solicitud formulada por la parte demandante, absteniéndose de imponer condena en costas por no advertirse causadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda iniciada por el señor JAIR PINZON RAMIREZ (q.e.p.d.) en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y PROTECCION S.A.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso y ordenar el archivo del expediente.

TERCERO: Sin costas.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd4c0f424a9df790edc17ba1d0a4b559779fccba3bd820f04620486a717550f**
Documento generado en 02/09/2021 05:39:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>